

PROYECTO DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ODS EN COLOMBIA:

FINANZAS PÚBLICAS, CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y ENFOQUE DE GÉNERO

Evaluación de la implementación del Formulario Único del Impuesto de Industria y Comercio.

Equipo Consultor:
Diana Lucía Ricaurte Aguirre

Fecha: 17 de noviembre de 2021

«La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de -xxxxxxx- y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea».



UNIÓN EUROPEA

Operado por: **B&S** EUROPE
MEMBER OF GORA CONSULTING GROUP



Universidad de los Andes
Colombia

Dinámica Itda
asesoría Institucional & de Procesos

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	3
Metodología aplicada	5
Resultados de la evaluación	7
1. Resultados cumplimiento adopción FUNICA	7
2. Resultados cumplimiento Ley 1955/19	14
Caracterización del proceso de declaración y pago Impuesto de Industria y Comercio	18
Caracterización sistemas de retenciones en la fuente	25
Resumen de resultados	30
Resumen de recomendaciones	31
Nota aclaratoria Piloto	33

EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Introducción

El impuesto de industria y comercio es un tributo que debe ser pagado por los contribuyentes que ejercen actividades económicas en un municipio. De realizar actividades en diferentes jurisdicciones, el contribuyente debe cumplir con las obligaciones tributarias relacionadas con este impuesto, de acuerdo con las reglas de territorialidad y aplicando las especificidades que en uso de sus competencias defina cada autoridad local para su territorio.

Dada la autonomía tributaria concedida por la Constitución política, cada municipio puede definir diferentes aspectos sustanciales como son la tarifa del impuesto o exenciones, así como fijar lineamientos administrativos que deben ser atendidos por los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones, como son el establecimiento de anticipos de recaudo, esquemas de retención, procedimientos de inscripción, códigos de actividades económicas o formularios para declarar y pagar el impuesto.

Por lo anterior, los contribuyentes que deben cumplir con obligaciones de industria y comercio en diferentes municipios, deben acudir a cada entidad territorial para comprender las correspondientes reglas locales, lo cual genera una labor dispendiosa que genera costos adicionales y el riesgo de error en la aplicación de las normas.

Uno de los instrumentos que permite unificar criterios normativos y estandarizar algunos aspectos administrativos del tributo a nivel nacional, son los formularios para la declaración y pago del impuesto. Por esto, con el artículo 344 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el Congreso de la República definió que la Dirección General de Apoyo Fiscal – DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñaría el Formulario único nacional para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, el cual fue establecido posteriormente con la Resolución 4056 de 2017.

De acuerdo con la DAF (2017), El diseño del formulario único fue el resultado de la revisión de los formularios utilizados hasta ese momento en diferentes municipios y distritos del país, a la luz de la normatividad general vigente del impuesto, así como de aportes de algunos representantes de municipios y de contribuyentes, usuarios finales de este instrumento, los cuales, fueron evaluados y en lo posible incorporados en el resultado final.

En principio, se esperaba que esta medida además de unificar criterios, facilitara el acceso al formulario. Así mismo, que dicha estandarización permitiera una masificación de los servicios de declaración y pago por medios electrónicos desde cualquier lugar del país.

No obstante, una de las barreras para la formalización de empresas que fue identificada a través del Conpes 3956 de 2019, fue la existencia de una alta carga regulatoria para la declaración y pago del ICA, aspecto que fue a su vez tratado por el Plan Nacional de Desarrollo PND 2018 – 2022.

Tanto en el Conpes, como en los argumentos del PND, como en el informe final de la Comisión de Expertos para el estudio del sistema tributario territorial, conformada por el Gobierno en 2019, señalan que persisten varios problemas que dificultan el cumplimiento tributario del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y que a su vez desincentivan la formalización de las empresas.

Aún cuando se trata de un mismo tributo y el formulario se estandarizó, cuando un contribuyente desea cumplir con sus obligaciones del impuesto de industria y comercio en varios municipios, debe enfrentarse a que cada entidad territorial establece definiciones diferentes sobre:

- Códigos y tarifas para una misma actividad económica.
- Regímenes de clasificación de contribuyentes.
- Plazos para cumplimiento de las obligaciones de declaración y pago.
- Requisitos y mecanismos para declarar y pagar.
- Regímenes de anticipos, retenciones y/o auto retenciones.
- Formularios para declarar y pagar las retenciones en la fuente.
- Cobros adicionales al impuesto de industria y comercio, incluso algunos no autorizados.

En tal sentido y con el objetivo de mejorar el ambiente de negocios, evitar sobre costos, cargas y desincentivos a la formalización, y reducir la carga regulatoria, el Gobierno Nacional se propuso, entre otros asuntos, promover la simplificación del régimen normativo del Impuesto de Industria y Comercio. Por lo tanto, con la Ley 1955 de 2019 se modificó el art. 344 de la Ley 1819 de 2016 y se reiteró la necesidad de utilizar el Formulario único nacional para la declaración del Impuesto de Industria y comercio y se instó a las entidades territoriales a utilizar una clasificación estandarizada de actividades económicas y a ofrecer servicios electrónicos a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto, se evaluó la implementación del formulario único en las entidades territoriales, con el fin de identificar: i) cómo se ha desarrollado el proceso de implementación del Formulario único nacional de industria y comercio, ii) qué impacto ha generado la unificación del formulario en la automatización del proceso de declaración y pago, iii) si se están cumpliendo con los lineamientos normativos establecidos en la Ley 1955 de 2019, y iv) cuál es el estado del arte frente a los sistemas de retenciones y auto retenciones.

Metodología aplicada

Para obtener una visión comparativa sobre los aspectos evaluados, se abordó la evaluación desde dos perspectivas, la de las entidades territoriales y la de la información pública.

Para evaluar la perspectiva de las entidades territoriales, se seleccionó una muestra de municipios en los cuales se aplicó como instrumento de evaluación, una encuesta (Ver anexo #1), diseñada para identificar el grado de adopción del formulario y el nivel de estandarización o dispersión que existe frente a los sistemas de recaudo de retenciones de industria y comercio (ver cuadro #1, muestra inicial).

Cuadro #1. Muestra de municipios seleccionada

CATEGORÍA	MUESTRA INICIAL	REVISIÓN DIRECTA	ENCUESTA
Ciudades capitales	32	31	11
Municipios de importancia económica nacional	60	58	15
Municipios de importancia económica departamental	30	30	6
Municipios categoría fiscal seis	191	117	164
Total	313	236	196

Nota: La evaluación se realizó sobre las 196 encuestas recibidas y se complementó con la información obtenida de la revisión directa.

Se seleccionaron jurisdicciones que cumplieran con los siguientes criterios:

- Donde operan grandes contribuyentes, los cuales en su mayoría realizan actividades económicas gravadas con ICA en diferentes municipios.
- Municipios intermedios de alta actividad económica.
- Jurisdicciones de diferentes categorías.

- Municipios de alta importancia económica (PIB superior \$1.2 bill) (75% del PIB se concentra en 85 ET).
- Siguiendo municipio en Importancia Económica no incluido previamente.
- Municipios de diferentes niveles de capacidad institucional.
- Ciudades capitales.
- Municipios de diferentes regiones metropolitanas o geográficas.
- Municipios adicionales que no se deriven de la muestra y que se encuentren catalogados fiscalmente como de categoría seis.

Desde la perspectiva de la información pública, se consultaron directamente en los sitios web y en los estatutos tributarios o de rentas, los mismos datos que se solicitaron a las entidades territoriales. Esto con el fin de evidenciar si existe coherencia entre la información que comunica cada municipio y la que conocen los contribuyentes. (ver cuadro #2, revisión directa).

La encuesta fue atendida por 196 entidades territoriales, de las cuales 63% se encontraban en la muestra inicial. En el grupo de municipios de categoría fiscal seis, se recibieron respuestas de 131 municipios diferentes a los incluidos en la muestra inicial.

Con esta muestra se obtuvo información de al menos un municipio en 27 departamentos (82%). No hubo respuestas de ninguna entidad territorial de los departamentos de Arauca, Atlántico, La Guajira, Sucre, Vichada, ni del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que la información que se analizó de estas jurisdicciones se obtuvo por revisión directa.

A nivel normativo se evaluó si con la implementación del Formulario único nacional de industria y comercio se cumple con:

- La adopción en diseño, contenido y gratuidad del formulario.
- La adopción de un sistema tarifario acorde con el sistema de clasificación CIIU de actividades económicas.
- El establecimiento del periodo anual de causación, para la declaración y pago del impuesto de industria y comercio, (salvo Bogotá D.C.)
- La no inclusión de cobros adicionales a los impuestos complementarios a Industria y Comercio como son, Avisos y Tableros, Sobretasa bomberil y Sobretasa de seguridad.

A nivel administrativo se obtuvo información para caracterizar el panorama general de los modelos utilizados para el recaudo del tributo, en especial el avance en la

implementación de servicios electrónicos que faciliten el cumplimiento a nivel nacional. En este sentido se consultó sobre:

- La implementación de opciones de recaudo nacional.
- La implementación de opciones de liquidación, declaración y pago electrónico.
- Mecanismos para poner a disposición el formulario único.
- Estado del arte frente a una posible estandarización del formulario de retenciones en la fuente del mismo impuesto.

Resultados de la evaluación

1. Resultados cumplimiento adopción FUNICA

Respecto de la adopción del Formulario Único Nacional de Industria y Comercio – FUNICA, se evaluaron tres aspectos: adopción, gratuidad y modificaciones al formulario.

Ciudades capitales

En la mayoría de ciudades capitales (72%), se pudo verificar el estado de los formularios de industria y comercio directamente con la información pública. Donde no fue posible identificar el formulario, existe un esquema de autenticación que impidió observar si se genera o no el FUNICA.

Salvo por el municipio de Puerto Carreño en Vichada, donde no se desagrega la base gravable, en las ciudades capitales sin esquema electrónico se utiliza el formulario único para recaudar el impuesto de industria y comercio (ver cuadro #2).

Cuadro #2. Adopción del FUNICA en ciudades capitales

CATEGORÍA	REVISIÓN DIRECTA	PART%	ENCUESTA	PART%
Formularios electrónicos sin verificar	9	28%	2	18%
Formularios iguales al FUNICA	20	63%	7	64%
Formularios diferentes	1	3%	1	9%
Formularios con modificaciones	2	6%	1	9%
Gratuidad	32		11	

11 de 32 capitales de departamento respondieron la encuesta, confirmando la información pública consultada. Adicionalmente se validó que en la ciudad de Cúcuta en Norte de Santander, se utiliza el FUNICA con algunos campos nuevos, lo cual no se identificó en la información pública por que el acceso al mismo requiere superar un esquema de autenticación.

Los anteriores resultados permiten afirmar que en la mayoría de ciudades capitales, donde se pudo acceder al formulario, se encuentra adoptado el FUNICA. En este sentido, los contribuyentes que ejercen actividades económicas en ciudades capitales no tienen un problema generalizado de acceso al formato, ni se enfrentarán a diferentes estructuras. Sin embargo, es posible que la implementación de un formulario electrónico lleve implícita la solicitud de diferentes campos adicionales que le restan estandarización al proceso de declaración y pago del tributo.

No se identificó alguna ciudad capital que cobre el formulario.

Ciudades con importancia económica nacional

En el caso de las ciudades de importancia económica nacional diferentes a ciudades capitales, se revisaron directamente 58 municipios.

Cuadro #3. Adopción del FUNICA en municipios de importancia económica nacional

CATEGORÍA	REVISIÓN DIRECTA	PART%	ENCUESTA	PART%
Formularios electrónicos sin verificar	3	5%	2	13%
Formularios iguales al FUNICA	44	75%	11	73%
Formularios diferentes	5	8%	1	7%
Formularios con modificaciones	7	12%	1	7%
Gratuidad	57		15	

Salvo en el Distrito de Buenaventura, y en los municipios de Buga y Cota, ya que se solicita registro para acceder al formulario, se pudo verificar directamente el formato dispuesto para declarar en 58 municipios de importancia económica nacional, diferentes a ciudades capitales. En 44 casos se identificó que se utiliza el FUNICA, no obstante, en los municipios de Barrancabermeja, Tuluá, Soacha, Piedecuesta y Barrancas se utiliza un formato diferente.

7 municipios (La Jagua de Ibirico, Acacías, Tocancipá, Apartadó, Turbo, Caloto y Madrid) retiraron, inhabilitaron o bloquearon renglones como: 24 - sobretasa de seguridad, 36 - descuento por pronto pago, 39 y 40 acerca del pago voluntario.

Con las encuestas recibidas se pudo verificar lo que observa el contribuyente en una revisión directa, sin embargo, en algunos casos se identificó que la información a la que puede acceder la ciudadanía públicamente, es diferente a la que entregó el municipio.

No se identificó alguna ciudad de importancia económica nacional que cobre el formulario, sin embargo, en el municipio de Albania no fue posible verificar este aspecto.

Los anteriores resultados permiten afirmar que en la mayoría de ciudades de importancia económica nacional, diferentes a capitales, donde se pudo acceder al formulario, se encuentra adoptado el FUNICA. Fue posible un mayor grado de verificación que en las ciudades capitales, por cuanto son menos los municipios que ofrecen un formulario electrónico, sin embargo es mayor la proporción de municipios que modifican los formularios o utilizan formatos diferentes al FUNICA, sin ser una situación común.

En este sentido, los contribuyentes que ejercen actividades económicas en estos municipios, no tienen un problema generalizado de acceso al formato, ni se enfrentarán considerablemente a diferentes estructuras. Sin embargo, es posible que la implementación de un formulario electrónico lleve implícita la solicitud de diferentes campos adicionales que le restan estandarización al proceso de declaración y pago del tributo y que la información pública sea diferente a la disponible oficialmente, lo que puede llevar al error o a reprocesos en el cumplimiento de obligaciones.

Ciudades con importancia económica departamental

En el caso de las ciudades de importancia económica en sus departamentos, se revisaron directamente 30 municipios, de los cuales únicamente 5 respondieron la encuesta.

Cuadro #4. Adopción del FUNICA en municipios de importancia económica departamental

CATEGORÍA	REVISIÓN DIRECTA	PART%	ENCUESTA	PART%
Formularios electrónicos sin verificar	12	40%	1	20%
Formularios iguales al FUNICA	11	37%	4	80%
Formularios diferentes	1	3%		
Formularios con modificaciones	6	20%		
Gratuidad			5	

En la revisión directa se pudo observar que hay una proporción mayor de municipios que disponen formularios electrónicos que en los grupos de ciudades capitales y de municipios de importancia económica nacional, lo cual es positivo para los contribuyentes, pero impide verificar si se está utilizando el FUNICA.

Se encontró una proporción similar de municipios a las del grupo de ciudades de importancia económica nacional, que modifican algunos renglones del formulario.

En este sentido, los contribuyentes que ejercen actividades económicas en estos municipios, no tienen un problema generalizado de acceso al formato, ni se enfrentarán considerablemente a diferentes estructuras. Sin embargo, es posible que la implementación de un formulario electrónico lleve implícita la solicitud de diferentes campos adicionales que le restan estandarización al proceso de declaración y pago del tributo.

Municipios de categoría fiscal seis.

En el caso de los municipios de categoría fiscal seis, se revisaron directamente 116 jurisdicciones, de las cuales 33 respondieron la encuesta.

Cuadro #5. Adopción del FUNICA en municipios de categoría fiscal seis

CATEGORÍA	REVISIÓN DIRECTA	PART%	ENCUESTA	PART%
Formularios electrónicos sin verificar	41	35%	3	9%
Formularios iguales al FUNICA	33	29%	26	79%
Formularios diferentes				
Formularios con modificaciones	42	36%	4	12%
Gratuidad	116		33	

En este grupo, se identificó por revisión directa una proporción similar de municipios que en el grupo de ciudades de importancia económica departamental, cuentan con formularios electrónicos de ICA y a la vez con un FUNICA litográfico, sin embargo es el grupo donde se encuentran mayores modificaciones a la versión oficial.

En todos los casos se verificó y confirmó que los formularios se entregan gratuitamente.

En este sentido, los contribuyentes que ejercen actividades económicas en estos municipios, no tienen un problema generalizado de acceso al formato, ni se enfrentarán considerablemente a diferentes estructuras. Sin embargo, es posible que la implementación de un formulario electrónico lleve implícita la solicitud de diferentes campos adicionales que le restan estandarización al proceso de declaración y pago del tributo.

Municipios adicionales a la muestra.

Dado que la encuesta se envió a varios municipios, 131 municipios adicionales a los incluidos en la muestra adicional, aportaron información.

En este grupo se encontraron cinco municipios que si cobran el formulario: Landazuri – Santander, Puerto Caicedo - Putumayo, Ambalema -Tolima, Los Patios - Norte de Santander y Zapatoca – Santander.

Así mismo, se identificaron cuatro municipios que más allá de hacer adaptaciones, utilizan un formato completamente diferente al FUNICA: Tenerife – Magdalena, Umbita - Boyacá, Mogotes – Santander y Maceo – Antioquia y 19 de los 131 (15%) municipios han realizado modificaciones al FUNICA.

Pese a estos casos excepcionales, se puede afirmar que los contribuyentes que ejercen actividades económicas en estos municipios, no tienen un problema generalizado de acceso al formato, ni se enfrentarán considerablemente a diferentes estructuras. Sin embargo, es posible que en algunos casos, se encuentren con el cobro del formulario.

Análisis de la encuesta

La encuesta fue resuelta por 196 entidades territoriales. Cada respuesta positiva agregó un punto a la evaluación, por lo que la puntuación refleja el porcentaje de

municipios que contestó afirmativamente a cada pregunta. La columna evaluación presenta el promedio de cumplimiento de los aspectos de adopción del FUNICA.

Es importante anotar que la respuesta a la segunda pregunta se obtuvo de manera indirecta a través de la revisión de los formularios aportados por los municipios.

Como se observa en el cuadro #6, el promedio de cumplimiento de aspectos de adopción del FUNICA en los municipios evaluados es del **78%**, El cual corresponde al promedio de puntuación de los cuatro aspectos evaluados y refleja un buen cumplimiento de los aspectos evaluados.

Cuadro #6. Resultados evaluación de cumplimiento adopción FUNICA

Aspecto a evaluar	SI =1 No=0	Puntuación	Evaluación
1. Municipios que adoptaron a través de acto administrativo el diseño oficial del formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, establecido con la Resolución 4056 de 2017 por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.	88	45%	78%
2. Municipios que utilizan el FUNICA definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	175	89%	
3. Municipios que disponen gratuitamente el formulario único nacional de industria y comercio a los contribuyentes.	191	97%	
4. Municipios que aceptan los formularios de declaración de industria y comercio aun cuando no incluyan escudos, logos o slogans agregados por el municipio en el formato.	156	80%	

Cabe mencionar que se observa un avance positivo en la implementación de formularios electrónicos en el país, lo cual, aun cuando es una opción ideal para simplificar el proceso de declaración y reducir los costos de cumplimiento que deben asumir los contribuyentes, impide verificar si el FUNICA está siendo modificado en los procesos de automatización, por lo que porcentaje de respuesta positiva en la pregunta dos (2), puede ser superior.

Los municipios en los que se utilizan formularios diferentes al FUNICA son: Tenerife en Magdalena, Umbita en Boyacá, Barrancabermeja y Mogotes en Santander y Maceo en Antioquia.

Los representantes de estos municipios fueron convocados para consultar con ellos barreras o impedimentos en la adopción del FUNICA, sin embargo ninguno de ellos se presentó a la entrevista.

Por otra parte, se puede concluir que es posible encontrar adaptaciones y modificaciones al FUNICA, en menor medida en las ciudades capitales, creciendo la proporción en la medida en que es menor la categoría fiscal.

Las adaptaciones incluyen la incorporación de logos y escudos, o aclaraciones que facilitan el recaudo como el nombre de las entidades financieras donde se debe pagar el tributo. Las adaptaciones más comunes que se presentan, son:

- Inclusión de la expresión “No aplica para el municipio” en los renglones de Sobretasa bomberil, sobretasa de seguridad y/o anticipo, o modificación de porcentajes.
- Inclusión de porcentaje en el renglón del descuento.
- Eliminación o inclusión de la expresión “No aplica para el municipio” del renglón de aporte voluntario.
- Expresión “No aplica para este municipio” en autorretenciones.

Se consideraron como modificaciones, aquellas alteraciones a la estructura original del FUNICA. La modificación más común se da en la desagregación de la base gravable, donde se eliminan o integran los conceptos de exportaciones o ventas de activos fijos y en algunos casos se incluyen nuevos campos.

Entre adaptaciones y modificaciones, se encontraron 23 casos, lo que representa un 10% de la muestra de municipios.

Los representantes de estos municipios fueron convocados para consultar con ellos las razones que motivan la modificación del FUNICA, sin embargo solo tres de ellos se presentaron. La única razón con la que se argumentó la modificación del formulario, fue la inclusión de un renglón que permite a los contribuyente descontar el valor de anticipos cobrados periódicamente durante el año, dado que en el municipio no existe un mecanismo de auto retenciones.

Adicionalmente, se convocó a los representantes de Fedemunicipios y Asocapitales para identificar su percepción frente a la necesidad de modificar el FUNICA y generar una nueva versión que se adapte mejor a las necesidades de los municipios, a lo cual se planteó que el formato actual cumple con las necesidades presentes y que en su percepción, no es necesario una nueva versión del formulario.

Respecto de la gratuidad del formulario, se encontraron únicamente cinco (5) casos en los que se cobra el formato. Ante la convocatoria a estos municipios para identificar las causas del cobro, no hubo respuesta. Los municipios que reportaron cobrar el formulario son: Landazuri – Santander, Puerto Caicedo – Putumayo, Ambalema – Tolima, Los Patios - Norte De Santander, Zapatoca – Santander.

Resultado #1

A partir de la información analizada, se puede concluir respecto de la adopción del formulario, que salvo casos excepcionales, se cumple con el uso y gratuidad del FUNICA en el país y que los contribuyentes que ejercen actividades en diferentes municipios no se enfrentan de manera generalizada a estructuras de formularios sustancialmente diferentes al formato definido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, puede ser un obstáculo para los contribuyentes el no utilizar formularios con los escudos y adaptaciones de forma que se aplican en los municipios.

Recomendación 1: La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha planteado elementos conceptuales que permiten concluir que es improcedente modificar o cobrar los formularios, que la adopción del FUNICA es obligatoria y que las adaptaciones locales al formato no pueden ser motivo de rechazo de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. A partir de las respuestas suministradas por los municipios, se observa que es necesario realizar un proceso de socialización que refuerce estos aspectos conceptuales y normativos a nivel territorial.

2. Resultados cumplimiento Ley 1955/19

La Ley 1955 de 2019, modificó el art. 344 de la Ley 1819 de 2016 para reiterar la obligación de adoptar y exigir el formulario único de industria y comercio FUNICA, por parte de los municipios, distritos y el Archipiélago de San Andrés. Así mismo, reiteró la autorización para realizar convenios de recaudo con entidades financieras que permitan la declaración y pago del impuesto a través de medios electrónicos.

Finalmente, estableció la obligación de armonizar el código de actividades económicas que debe ser utilizado por los municipios para efectos de asignar la tarifa del impuesto y para realizar el registro en el RIT, así como la obligación de permitir el uso de medios electrónicos para cumplir con las obligaciones tributarias, aclarando que la fecha en la que deben entenderse como presentadas las declaraciones, es la fecha de pago de las mismas, siempre y cuando sean enviadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

En este sentido, se consultó a los municipios sobre el avance en la adopción de estos lineamientos.

Como se observa en el cuadro #7, el promedio de cumplimiento es del **30%**, el cual corresponde al promedio de puntuación de los cuatro aspectos evaluados. Este resultado refleja poco avance en la implementación del adopción de aspectos establecidos en la Ley 1955 de 2019.

Cuadro #7. Resultados evaluación de cumplimiento Ley 1955 de 2019

Aspecto a evaluar	SI =1 No=0	Puntuación	Evaluación
Municipios en los que la tabla de tarifas está acorde con la clasificación CIIU adoptada por la DIAN	138	70%	30%
Municipios en los que se ofrece la opción de registro de los contribuyentes (RIT) de industria y comercio puede realizarse a través de medios electrónicos	26	13%	
Municipios en los que la declaración de industria y comercio puede presentarse electrónicamente	26	13%	
Municipios en los que la declaración de industria y comercio puede pagarse electrónicamente a través del sistema PSE	94	48%	
Municipios que entienden como presentada la declaración, la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.	14	7%	

Es de aclararse que algunos municipios se refirieron a la armonización de códigos CIIU explícitamente para las actividades que se incluyen en el régimen SIMPLE, por lo que es posible que el número de municipios que ajustaron sus sistemas tarifarios con los códigos CIIU por actividad, puede ser menor.

Así mismo, se está dando el alcance como medio electrónico, al envío a través de email, de los formularios de inscripción en el RIT.

En sesión realizada con Fedemunicipios y Asocapitales, se sugirió la unificación del formulario RIT, lo cual impulsaría la creación de servicios electrónicos que facilitarían el registro y estandarizaría el cumplimiento de la obligación a nivel nacional para los contribuyentes.

La medida que presenta mayor dispersión de criterios de aplicación, es la relacionada con la fecha de presentación, la cual debe ser la fecha de pago, siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

En la mayoría de casos (47%), los municipios entienden como presentada la declaración, la fecha en la que se recibe el correo electrónico en el buzón de la

entidad territorial. Por el contrario, otro grupo de municipios (23%) entienden como presentada la declaración, en la fecha en la que se envía el correo electrónico desde el buzón del contribuyente. Otro segmento de municipios (12%) acepta las declaraciones en la fecha que es indicada por la persona encargada de la recepción. En muy pocos casos (5%) no se reciben declaraciones vía correo electrónico, por lo que existe el servicio de declaración electrónica.

En general, hay diversos criterios para asignar la fecha de presentación como la fecha de vencimiento del plazo para declarar, la fecha de radicado en el archivo municipal, la fecha del pago más algunos días adicionales, la fecha que indica el contribuyente.

Por otra parte, mientras algunos municipios entienden por declaración electrónica el servicio de presentación a través de firmas digitales o electrónicas del FUNICA, otras entidades territoriales le dan alcance al mismo concepto, permitiendo la recepción de la declaración por correo electrónico.

En este sentido, la definición de medios electrónicos resulta ser amplia y generar diferentes opciones de aplicación de un municipio a otro, lo cual implica que aun cuando el formulario para la declaración de industria y comercio se encuentre estandarizado, exista incertidumbre sobre la forma en que debe cumplirse con la presentación de la declaración, esto unido a las diferentes interpretaciones sobre la fecha en la que se da por recibido el FUNICA, disminuye la certeza jurídica del contribuyente, en cuanto a la forma en que se entenderá cumplida su obligación.

Similar es el caso de la implementación de un servicio electrónico de inscripción en el RIT, donde la aceptación por medios electrónicos se está entendiendo suplida con la creación de un usuario y contraseña en los portales tributarios de los municipios o con el envío del formulario de registro por correo electrónico. Sólo en algunos casos se cuenta con un servicio completo de registro electrónico con toda la información que se requiere para identificar, ubicar, contactar y clasificar a cada contribuyente.

Otro elemento objeto de evaluación fue la utilización del FUNICA para el recaudo de conceptos autorizados, como el Impuesto de Avisos y Tableros, las sobretasas bomberil y de seguridad, y de anticipos, para verificar si se utiliza el formulario para recaudos no autorizados.

En la evaluación se identificó que el concepto más recurrente de recaudo con el FUNICA, diferente al Impuesto complementario de Avisos y Tableros, es la sobretasa bomberil. Es poco frecuente el recaudo con el FUNICA de la sobretasa de seguridad, lo cual motiva adaptaciones al formato.

Cuadro #8. Resultados evaluación cobro de otros conceptos

Aspecto a evaluar	SI =1 No=0	Puntuación
Municipios que recaudan la Sobretasa Bomberil (Ley 1575 de 2012) a través del formulario de declaración de industria y comercio,	141	72%
Municipios que recaudan la Sobretasa de Seguridad (Ley 1421 de 2011) a través del formulario de declaración de industria y comercio.	14	7%
Municipios que recaudan anticipos a través del formulario de declaración de industria y comercio.	121	62%
Municipios que únicamente recaudan conceptos autorizados a través del formulario de declaración de industria y comercio,	191	97%

Son pocos los municipios que reportan la inclusión de campos diferentes y adicionales al FUNICA para recaudar en el mismo formulario. Los conceptos que motivan una modificación del formulario para otros recaudos son: estampillas, pesas y medidas, juegos, placa, sistematización y propaganda.

Resultado #2

La adopción de las medidas establecidas en el PND relacionadas con ICA, avanza a un menor ritmo. La implementación del pago electrónico a través de PSE, tiene mayor acogida y esto impulsa la declaración electrónica, pero entre tanto se implementan este tipo de soluciones, se acepta como medio electrónico, el envío de formularios por correo electrónico.

A menor capacidad económica del municipio, es menor la oferta de servicios electrónicos, diferentes al email, para cumplir con las obligaciones de industria y comercio.

No se evidencian casos generalizados de cobros de conceptos no autorizados o diferentes a los señalados en el FUNICA.

Recomendación 2: Considerando que el nivel de utilización del FUNICA es alto, se sugiere impulsar su transformación digital con la creación de un sistema único de declaración y pago electrónico del impuesto de industria y comercio, que permita a los contribuyentes cumplir con su obligación de presentar sus autoliquidaciones con firma electrónica y pagarlas de un solo sitio web. Sistema donde cada municipio, distrito y el Archipiélago, puedan recibir en línea el recaudo en sus cuentas bancarias y conocer en línea las declaraciones que le presentan los contribuyentes. Un esquema de esta naturaleza le permitiría a los contribuyentes tener la seguridad que utilizan criterios unificados de declaración, y un diseño adecuado permitiría que se activen o desactiven los campos que un municipio no requiera. Este sistema podría ser administrado desde la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Recomendación 3: Dada la poca capacidad económica de los municipios para implementar un servicio de autogestión con firma digital o electrónica, y que gran parte de la información que administran el Registro único tributario RUT de la DIAN y del RIT de las alcaldías municipales es similar y que ambos parten de un identificador único como es el NIT, se sugiere plantear la integración administrativa de estos servicios. Entre tanto, se sugiere Impulsar la iniciativa de estandarizar el formulario de inscripción, actualización y cancelación en el registro de contribuyentes de industria y comercio.

Recomendación 4: Impulsar la reglamentación por decreto, del art. 344 de la Ley 1955 de 2019, para mitigar el impacto administrativo y jurídico que genera la dispersión de criterios al definir el proceso de declaración electrónica a nivel territorial.

Recomendación 5. A partir de las respuestas suministradas por los municipios frente al recaudo de conceptos diferentes a los considerados en el FUNICA, se observa que es necesario realizar un proceso de socialización que refuerce aspectos normativos a nivel territorial sobre el recaudo de conceptos no autorizados legalmente.

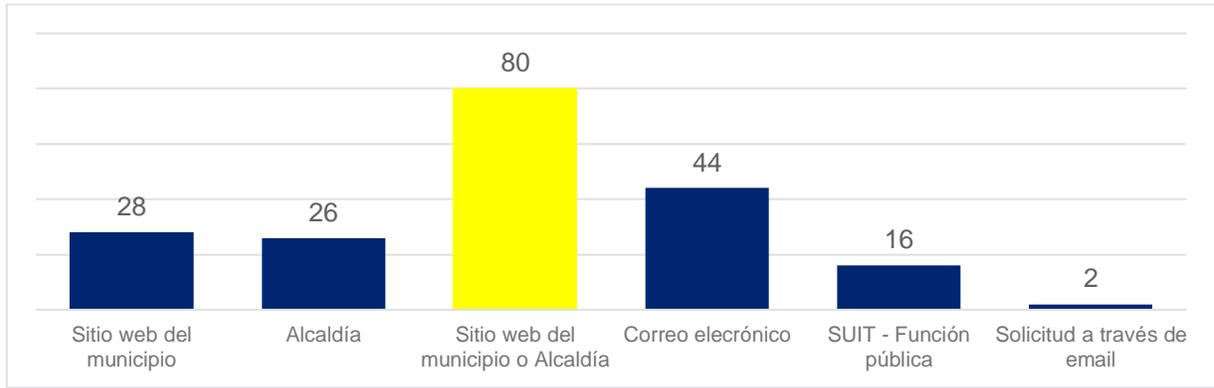
Caracterización del proceso de declaración y pago Impuesto de Industria y Comercio

A partir de las encuestas obtenidas, se puede observar el siguiente panorama desde la perspectiva del servicio de declaración y pago del impuesto de industria y comercio, es decir, desde lo que requieren conocer los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones en cada municipio donde ejerzan actividades gravadas con industria y comercio.

Disposición del formulario de declaración

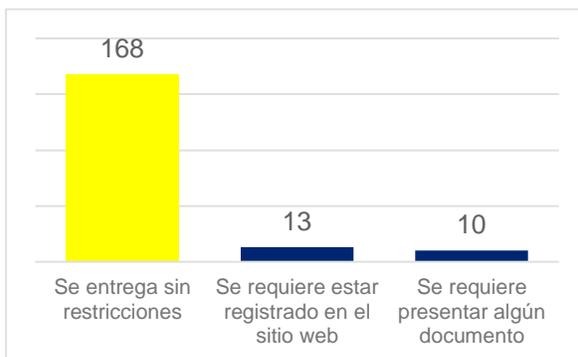
Gráfica #1. Acceso al FUNICA

Fuente: Resultado encuestas.



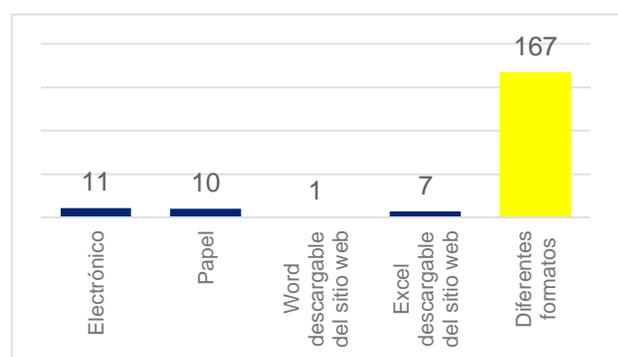
Gráfica #2. Entrega del FUNICA

Fuente: Resultado encuestas.



Gráfica #3. Formato del FUNICA

Fuente: Resultado encuestas.



El primer paso para cumplir con las obligaciones de declaración y pago en el impuesto de industria y comercio es tener acceso al FUNICA. En las gráficas anteriores se puede observar que es posible tener acceso al formulario en diferentes formatos: papel, excel, word, a través de medios electrónicos como el PDF y en la mayoría de casos se puede obtener sin restricciones a través de las alcaldías o sus sitios web.

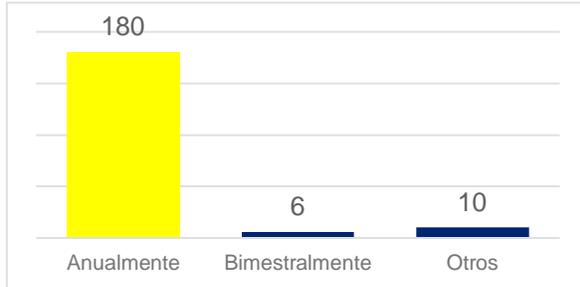
No obstante, al revisar directamente esta información, la ubicación de los formularios no es sencilla y en varios casos se encuentran diferentes versiones del mismo, lo cual implica que el contribuyente necesariamente debe comunicarse con la alcaldía correspondiente para obtenerlo, dado que aun cuando se trata de un formulario estándar, cada municipio suele agregar escudos, slogans, adaptaciones

de forma y en algunos casos, como se denotó en los resultados de la evaluación, se modifica la estructura del formulario único nacional.

Proceso de declaración

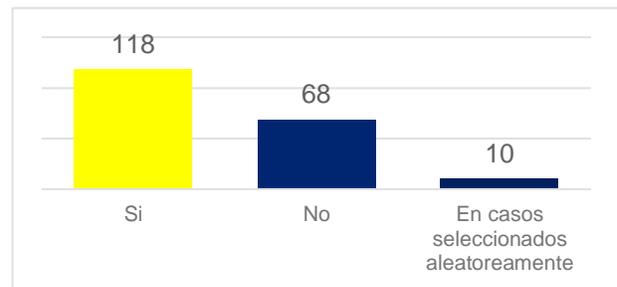
Gráfica #4. Periodicidad

Fuente: Resultado encuestas.



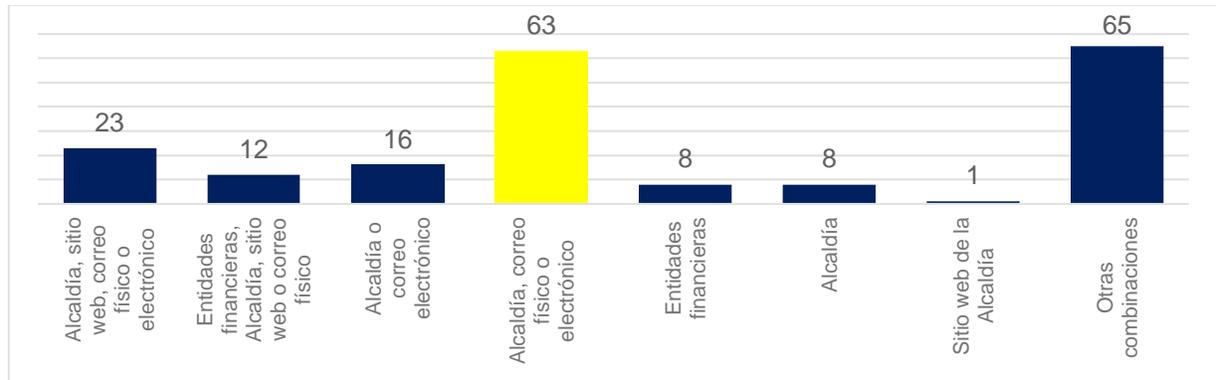
Gráfica 5. Verificación en Alcaldía

Fuente: Resultado encuestas.



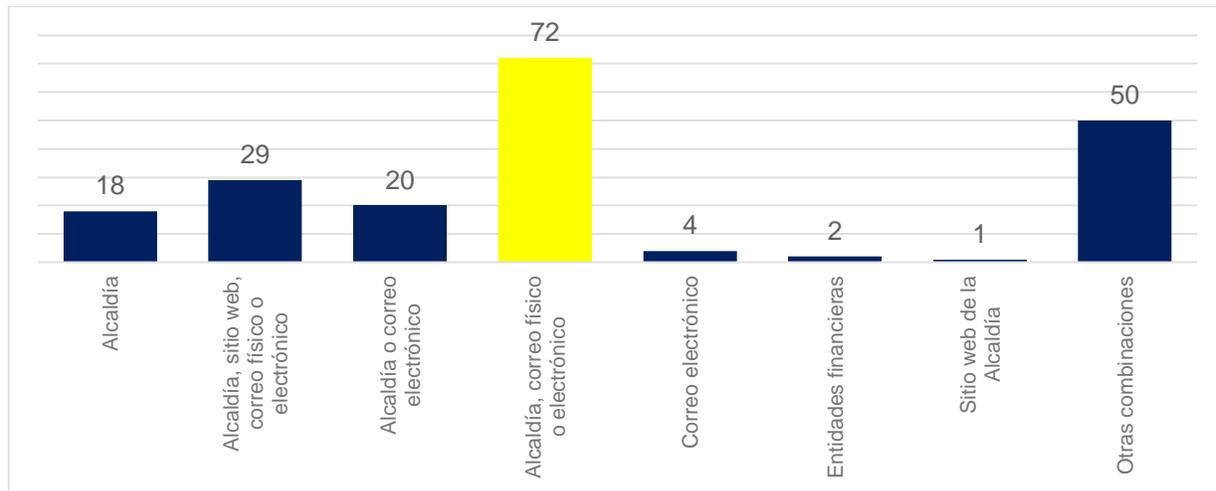
Gráfica #6. Lugar de presentación cuando hay valor a pagar

Fuente: Resultado encuestas.



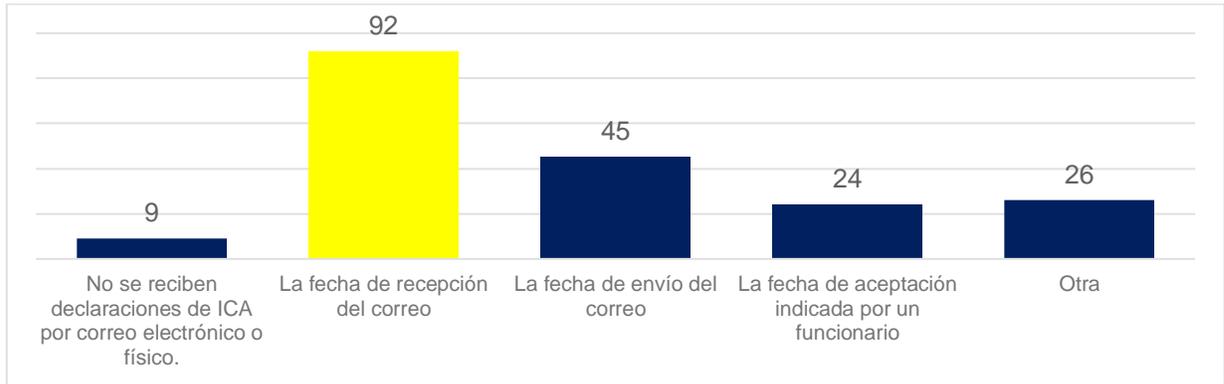
Gráfica #7. Lugar de presentación cuando no hay valor a pagar

Fuente: Resultado encuestas.



Gráfica #8. Fecha de presentación de la declaración

Fuente: Resultado encuestas.



Una vez se obtiene el formulario de declaración se procede a su diligenciamiento y presentación, para esto, el contribuyente debe conocer las fechas en que debe cumplir con la obligación y los lugares dispuestos para su recepción.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Impuesto de Industria y Comercio debe presentarse anualmente en todos los municipios del país, salvo en Bogotá D.C. y en las ciudades capitales que a partir de la Ley 2082 de 2021 adopten un sistema de declaración bimestral como el del Distrito Capital. No obstante, 16 municipios de la muestra evaluada exigen una periodicidad diferente, seis de ellos bimestral y 10 en distintas periodicidades: mensual, cuatrimestral o semestral.

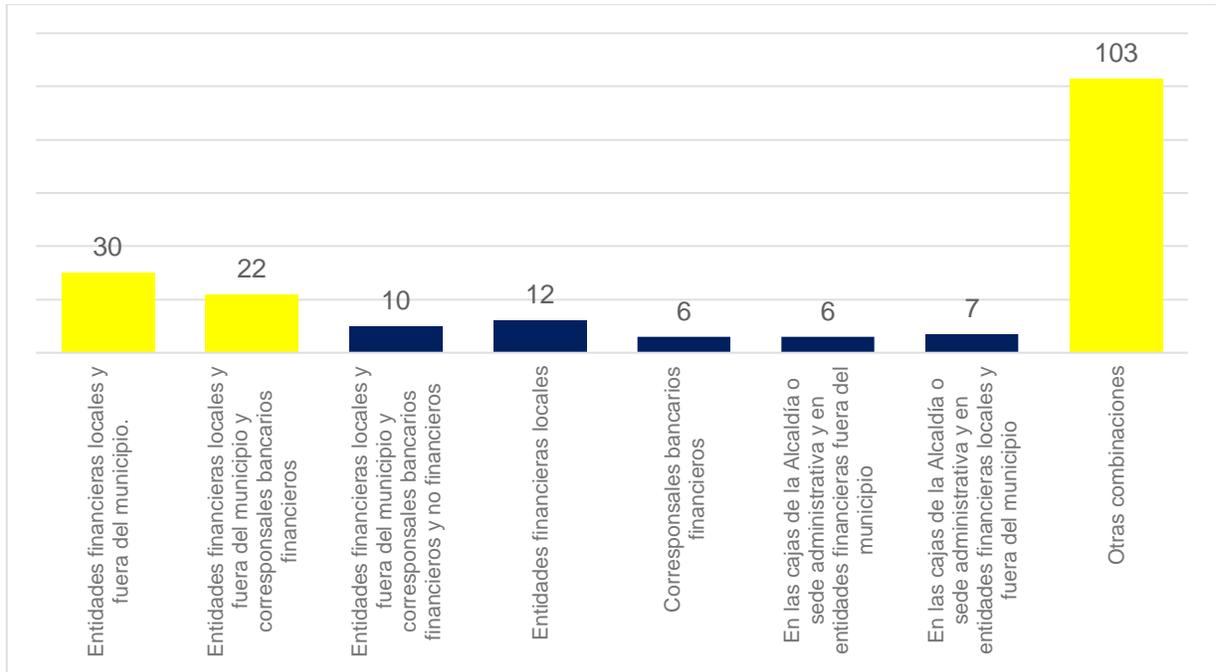
El lugar más común para recibir las declaraciones es la misma Alcaldía, de manera presencial o a través de correo físico o electrónico, aun cuando algunos municipios exigen que la declaración se presente presencialmente en sus sedes administrativas. En estos casos, los contribuyentes que ejercen actividades en diferentes municipios, deben identificar el lugar que cada autoridad local defina para presentar la declaración y si en alguno de estos municipios se exige la entrega presencial, debe asumir los costos de desplazamiento a cada uno de ellos.

En los casos en los que las declaraciones son recibidas presencialmente, en la mayoría de municipio se realiza un ejercicio de pre validación del contenido, en el caso de recibir formatos de contribuyentes que se desplazan hasta el municipio y requieran cambios solicitados por la persona que verifica, el costo de cumplimiento aumenta.

Proceso de pago

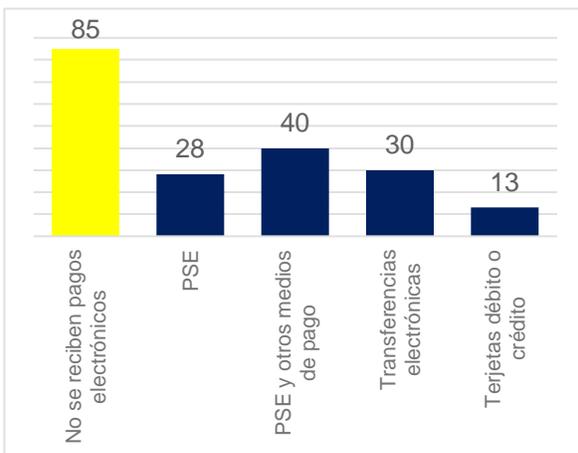
Gráfica #9. Lugar de pago

Fuente: Resultado encuestas.



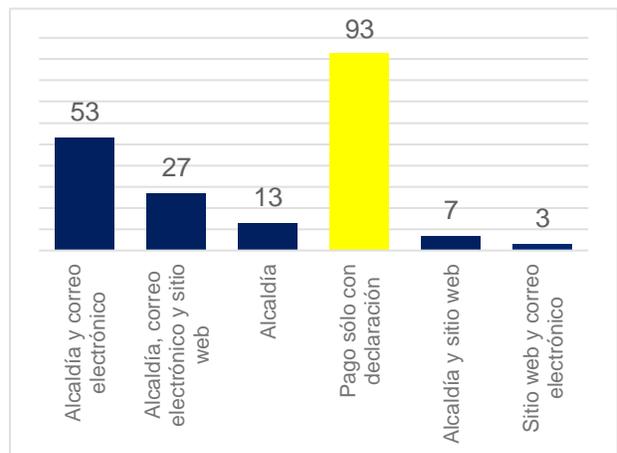
Gráfica #10. Medios de pago

Fuente: Resultado encuestas.

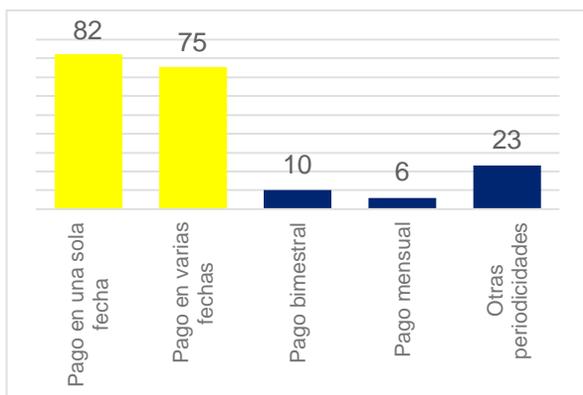


Gráfica 11. Formato o referencia de pago adicional al FUNICA.

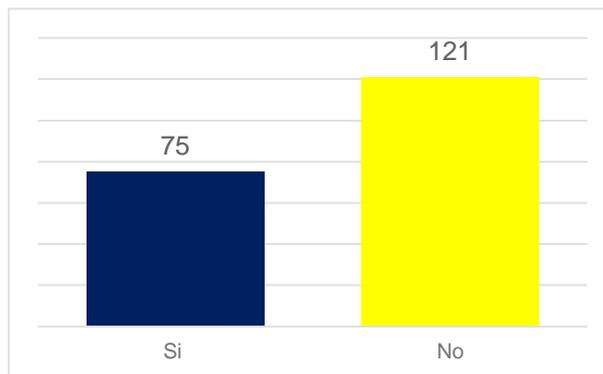
Fuente: Resultado encuestas.



Gráfica #12. Periodicidad
Fuente: Resultado encuestas.



Gráfica 13. Pago de anticipo
Fuente: Resultado encuestas.



Para finalizar el proceso de declaración, el contribuyente requiere conocer la forma en que debe realizar el pago, lo cual puede variar en tiempo, modo y lugar de un municipio a otro.

Por tratarse de recursos públicos, el Estatuto tributario nacional establece que el recaudo debe realizarse a través de entidades autorizadas por la Superintendencia de sociedades. En este sentido, la mayoría de entidades territoriales autoriza entidades financieras y para aumentar la cobertura del servicio, en algunos municipios se avanza en la autorización de bancos con sedes fuera del municipio para recaudar impuestos.

Sin embargo, el uso de la tecnología ha permitido la implementación de pagos electrónicos, lo que genera una forma de ampliar la cobertura del servicio de recaudo a todo el territorio nacional sin necesidad de que las entidades recaudadoras cuenten con oficinas en el municipio. Es así que se observa un número importante de municipios que ofrecen medios electrónicos de recaudo como son el PSE, transferencias electrónicas y tarjetas, pero cerca del 43% de los municipios de la muestra aún no cuentan con estos servicios, caso en el cual, para que el contribuyente pueda realizar sus pagos, debe desplazarse a los puntos físicos de los bancos autorizados.

En 53% de las entidades territoriales debe solicitarse un recibo de pago o referencia de pago, adicional al FUNICA, el cual debe solicitarse en la respectiva Alcaldía por correo electrónico y en algunos casos, debe descargarse del sitio web.

En un 42% de los municipios, el pago debe realizarse en una sola fecha, la cual es establecida por cada autoridad local en su calendario tributario, no obstante, en la mayoría de casos se establecen diferentes fechas de acuerdo con descuentos que

señala la administración. También se encuentran esquemas de pagos por cuotas mensuales, bimestrales y otras periodicidades.

En un 38% de las entidades encuestadas, el pago debe incluir un anticipo del impuesto de la vigencia siguiente, lo cual implica que los contribuyentes deban conocer las reglas particulares necesarias para su liquidación.

Resultado #3

Aun cuando puede considerarse que la adopción del FUNICA a nivel nacional se ha consolidado, existen diferentes aspectos que impiden la estandarización del proceso de recaudo a nivel nacional como son, la presentación de documentos de identidad para recibir el FUNICA, la obligación en algunos casos de entregar la declaración exclusivamente en la sede administrativa de las Alcaldías o en entidades financieras ubicadas dentro del municipio, la necesidad de pasar por un filtro de verificación del formulario por parte de los funcionarios de la Alcaldía, la ausencia de un servicio de pagos electrónicos, y la necesidad de obtener un recibo o referencia en formato adicional al FUNICA para hacer el pago.

Resultado #4

En algunos municipios existen disposiciones de recaudo que resultan ser contrarias a las disposiciones legales vigentes: rechazo del FUNICA si no contiene adaptaciones o modificaciones realizadas por el municipio, exigencia de la declaración en un periodo diferente al anual, validación como fecha de presentación, una fecha diferente a la del pago y autorización de recaudo a corresponsales no respaldados por una entidad financiera.

Recomendación 6: Impulsar la reglamentación por decreto, del art. 344 de la Ley 1955 de 2019, para mitigar el impacto administrativo y jurídico que genera la dispersión de criterios al implementar el FUNICA y al establecer la fecha con la cual se da por presentada las declaraciones con o sin pago.

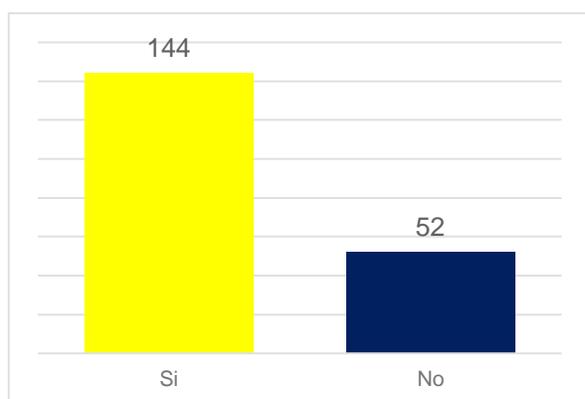
Recomendación 7: Impulsar la información que sirva de guía a los municipios sobre el alcance y limitaciones legales de la potestad de autorizar entidades financieras y corresponsales para el recaudo tributario, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Caracterización sistemas de retenciones en la fuente

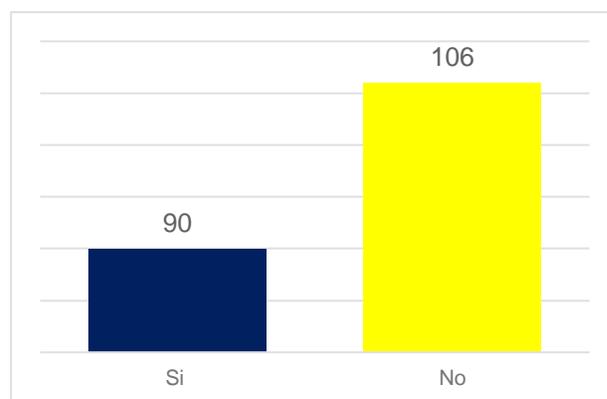
A partir de las encuestas obtenidas, se puede observar el siguiente panorama sobre la adopción de sistemas de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio.

Adopción del sistema

Gráfica #14. Con sistemas de retenciones
Fuente: Resultado encuestas.



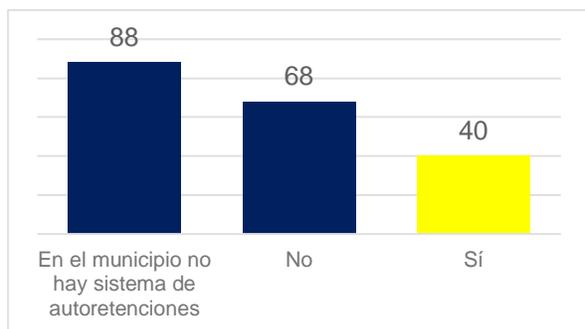
Gráfica 15. Con sistemas de autoretenciones
Fuente: Resultado encuestas.



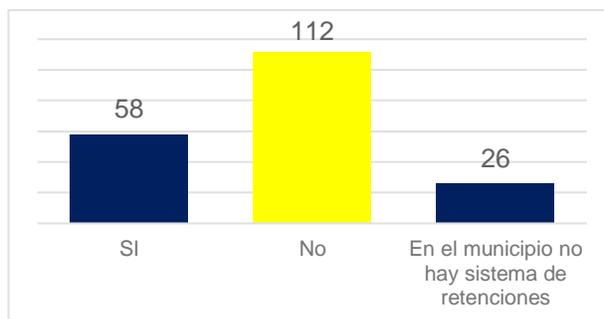
Como se observa en las gráficas anteriores, la adopción de sistemas de retenciones son un práctica generalizada (73%), sin embargo, en el caso de las autoretenciones, son menos los municipios que cuentan con este sistema. Cada contribuyente deberá en este sentido, consultar en cada municipio si se cuenta o no, con uno o los dos sistemas y comprender la forma en que está diseñado para identificar sus obligaciones frente a los mismos.

Disposición del formulario

Gráfica #16. Formularios diferentes
Fuente: Resultado encuestas.

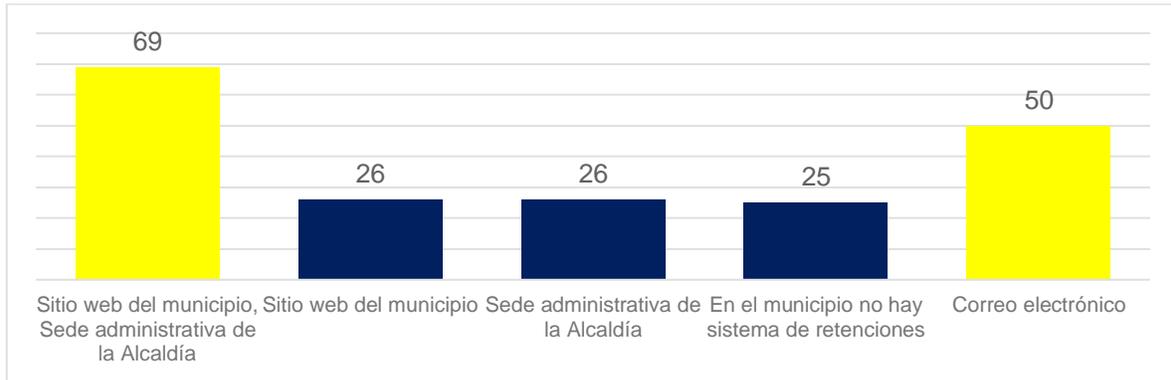


Gráfica 17. Formulario de liquidación electrónica
Fuente: Resultado encuestas.



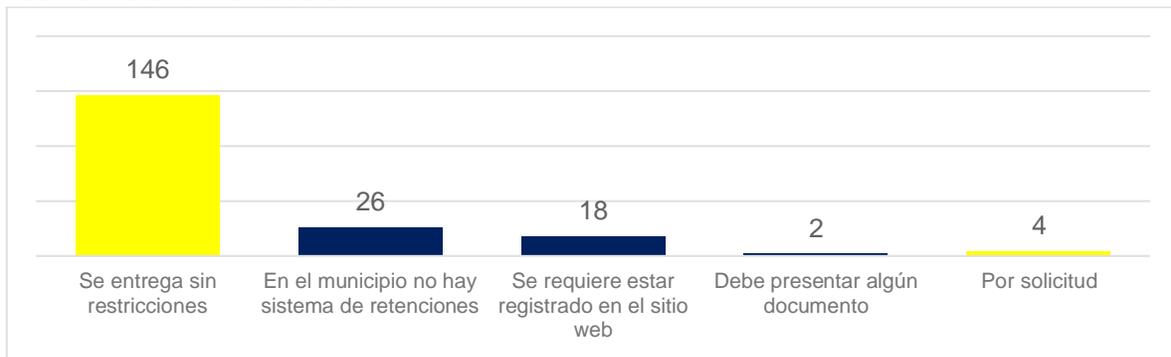
Gráfica 18. Lugar donde puede obtenerse el formulario de retenciones

Fuente: Resultado encuestas.



Gráfica 19. Entrega o acceso al formulario de retenciones sujeto a algún requisito

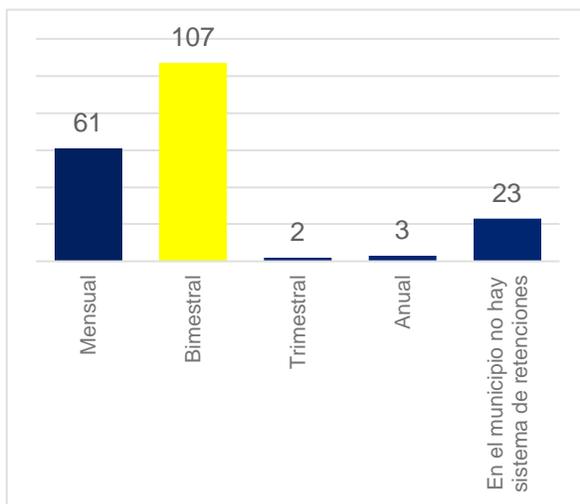
Fuente: Resultado encuestas.



Proceso de declaración

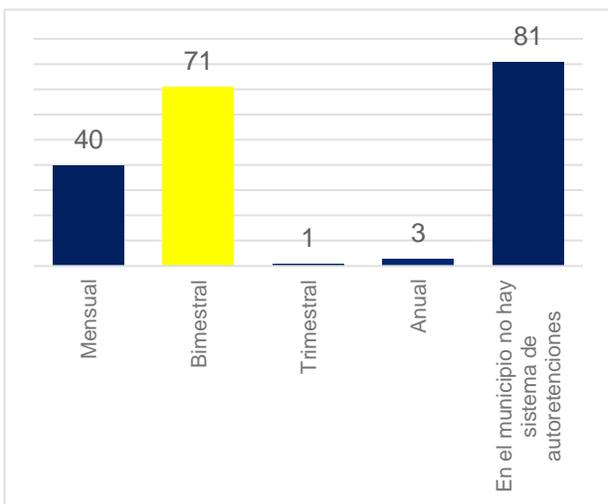
Gráfica #20. Periodo declaración retenciones

Fuente: Resultado encuestas.



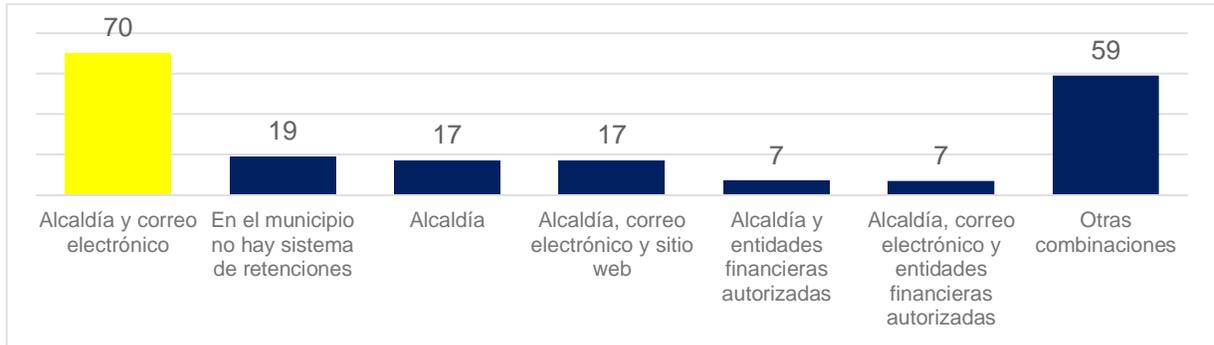
Gráfica 21. Periodo declaración autoretenciones

Fuente: Resultado encuestas.



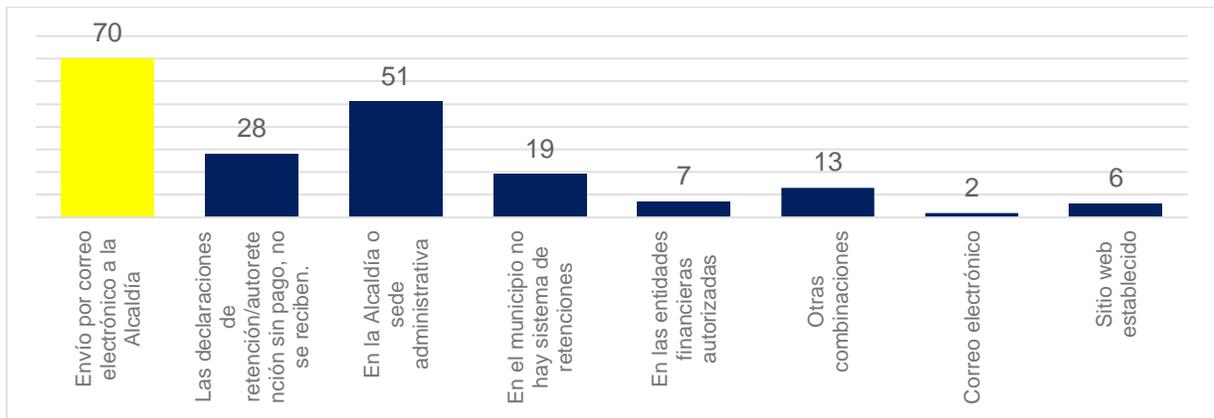
Gráfica 22. Lugar donde debe presentarse la declaración de retención/autoretención que genere valor a pagar

Fuente: Resultado encuestas.



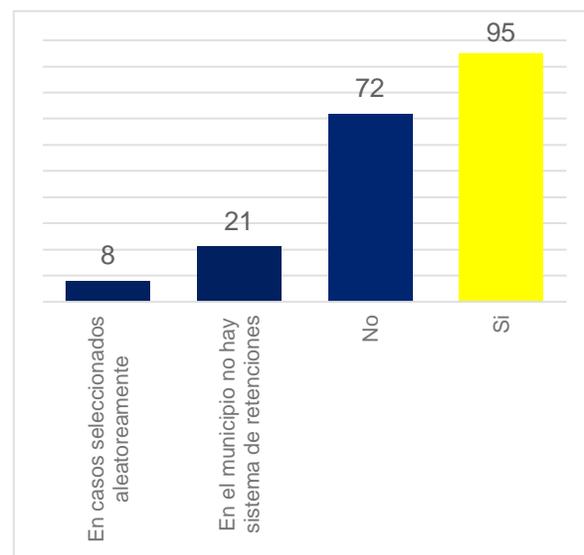
Gráfica 23. Lugar donde debe presentarse la declaración de retención/autoretención que no genera valor a pagar

Fuente: Resultado encuestas.



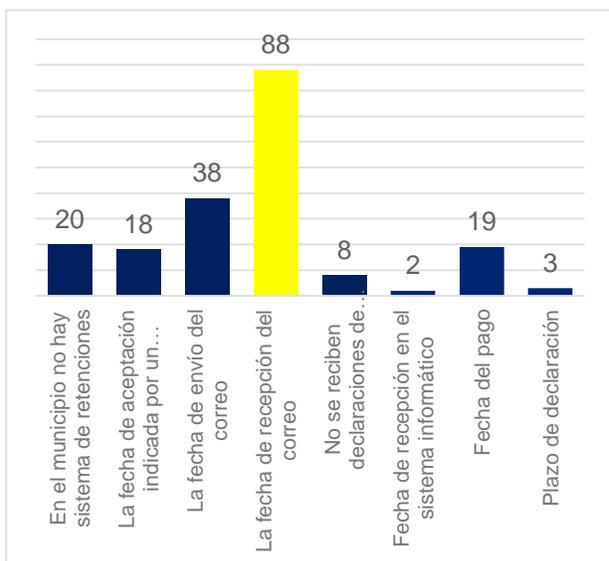
Gráfica #24. Recepción sujeta a verificación

Fuente: Resultado encuestas.



Gráfica 25. Fecha de declaración en envío email

Fuente: Resultado encuestas.



Para realizar el proceso de declaración, en un 37% de los municipios donde existe un sistema de autoretenciones, el formulario es diferente al de retenciones, por lo que en los casos en los que el contribuyente sea agente retención y de autoretención, deberá realizar tres declaraciones tributarias y acceder a tres formularios diferentes.

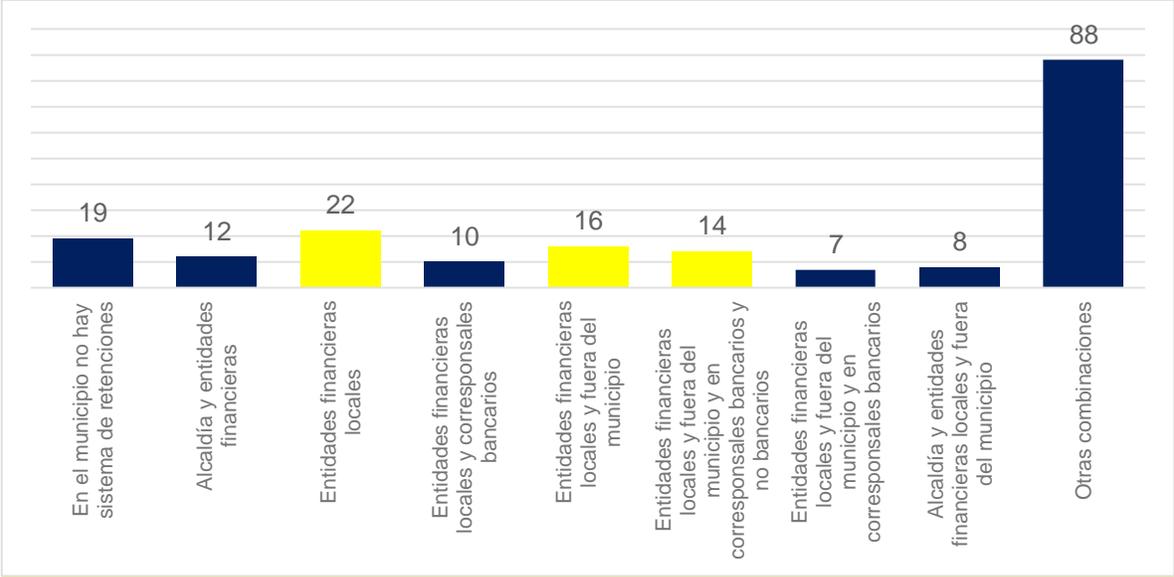
Como en el caso del FUNICA, en la mayoría de los municipios, los formularios de retención/autoretención se disponen por diferentes medios y pueden obtenerse sin restricciones, sin embargo, deben diligenciarse manualmente ya que no se disponen de formularios de liquidación electrónica y en casos excepcionales, se exige el desplazamiento del contribuyente hasta la entidad territorial, para realizar todo el proceso de declaración, aún cuando no se practiquen retenciones, ya que en pocos casos se elimina el deber declarar si éstas no se practican.

En la mayoría de los municipios, las declaraciones deben presentarse bimestralmente, aun cuando hay varias jurisdicciones donde la declaración es mensual y casos excepcionales donde hay periodos diferentes como el trimestral o el anual. Cabe resaltar que en el caso de retenciones/autoretenciones, también se están utilizando diferentes criterios para determinar la fecha de presentación de la declaración.

Proceso de pago

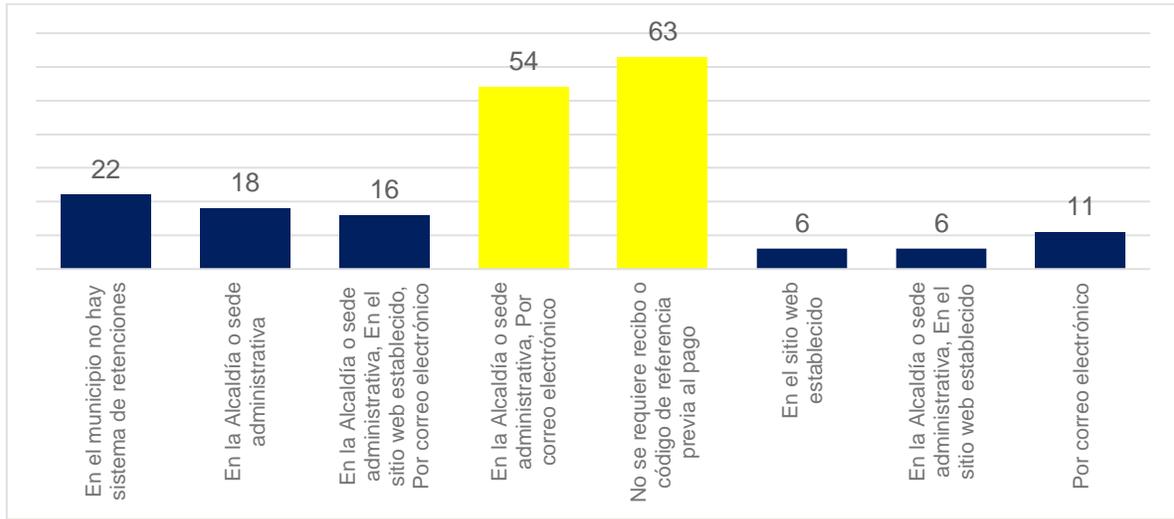
Gráfica 26. Lugares donde debe realizarse el pago de retenciones de industria y comercio.

Fuente: Resultado encuestas.



Gráfica 27. Lugar donde puede obtenerse recibo o referencia para realizar el pago de retenciones o autoretenciones.

Fuente: Resultado encuestas.



El proceso de pago de las retenciones/autoretenciones puede realizarse en entidades financieras y en corresponsales bancarios. Existe un número importante de municipios que solicita un formato diferente al formulario de retención/autoretención para el pago. En estos casos, el número de documentos asociados a una declaración de retenciones/autoretenciones aumenta, generando una mayor carga administrativa para el contribuyente.

Resultado #5

Es común observar que el proceso de recaudo que un municipio adopta para el impuesto de industria y comercio, se replica para retenciones/autoretenciones si dichos esquemas se encuentran adoptados.

Resultado #6

La ausencia de un esquema de estandarización de formularios de retenciones y autoretenciones, sumado a un esquema adicional de formatos de pago y a periodos de declaración menores a un año, implica que un contribuyente que es agente de retención/autoretención deba acceder y diligenciar hasta cinco (5) formularios diferentes adicionales al FUNICA, para cumplir con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio. En una vigencia fiscal puede llegar a diligenciar hasta 48 formularios, por municipio donde deba declarar retenciones / autoretenciones, en diferentes formatos, por lo cual el establecimiento del FUNICA resulta ser insuficiente para este grupo de contribuyentes y responsables del tributo.

Recomendación 8: Impulsar la estandarización de un formulario único de declaración de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio, en formato electrónico, a través de un sistema centralizado que permita a los agentes de retención/autoretencción, cumplir con sus obligaciones ante las diferentes autoridades territoriales de declaración y pago en un solo lugar.

Recomendación 9: Impulsar la reglamentación por decreto, del art. 344 de la Ley 1955 de 2019, para mitigar el impacto administrativo y jurídico que genera la dispersión de criterios al implementar el FUNICA y al establecer la fecha con la cual se da por presentada las declaraciones de retenciones / autoretenciones con o sin pago.

Resumen de resultados

Resultado #1	A partir de la información analizada, se puede concluir respecto de la adopción del formulario, que salvo casos excepcionales, se cumple con el uso y gratuidad del FUNICA en el país y que los contribuyentes que ejercen actividades en diferentes municipios no se enfrentan de manera generalizada a estructuras de formularios sustancialmente diferentes al formato definido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, puede ser un obstaculo para los contribuyentes el no utilizar formularios con los escudos y adaptaciones de forma que se aplican en los municipios.
Resultado #2	La adopción de las medidas establecidas en el PND relacionadas con ICA, avanza a un menor ritmo. La implementación del pago electrónico a través de PSE, tiene mayor acogida y esto impulsa la declaración electrónica, pero entre tanto se implementan este tipo de soluciones, se acepta como medio electrónico, el envío de formularios por correo electrónico. A menor capacidad económica del municipio, es menor la oferta de servicios electrónicos, diferentes al email, para cumplir con las obligaciones de industria y comercio. No se evidencian casos generalizados de cobros de conceptos no autorizados o diferentes a los señalados en el FUNICA.
Resultado #3	Aun cuando puede considerarse que la adopción del FUNICA a nivel nacional se ha consolidado, existen diferentes aspectos que impiden la estandarización del proceso de recaudo a nivel nacional como son, la presentación de documentos de identidad para recibir el FUNICA, la obligación en algunos casos de entregar la declaración exclusivamente en la sede administrativa de las Alcaldías o en entidades financieras ubicadas dentro del municipio, la necesidad de pasar por un filtro de verificación del formulario por parte de los funcionarios de la Alcaldía, la ausencia de un servicio de pagos electrónicos, y la necesidad de obtener un recibo o referencia en formato adicional al FUNICA para hacer el pago.

Resultado #4	En algunos municipios existen disposiciones de recaudo que resultan ser contrarias a las disposiciones legales vigentes: rechazo del FUNICA si no contiene adaptaciones o modificaciones realizadas por el municipio, exigencia de la declaración en un periodo diferente al anual, validación como fecha de presentación, una fecha diferente a la del pago y autorización de recaudo a corresponsales no respaldados por una entidad financiera.
Resultado #5	Es común observar que el proceso de recaudo que un municipio adopta para el impuesto de industria y comercio, se replica para retenciones/autoretenciones si dichos esquemas se encuentran adoptados.
Resultado #6	La ausencia de un esquema de estandarización de formularios de retenciones y autoretenciones, sumado a un esquema adicional de formatos de pago y a periodos de declaración menores a un año, implica que un contribuyente que es agente de retención/autoretención deba acceder y diligenciar hasta cinco (5) formularios diferentes adicionales al FUNICA, para cumplir con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio. En una vigencia fiscal puede llegar a diligenciar hasta 48 formularios, por municipio donde deba declarar retenciones / autoretenciones, en diferentes formatos, por lo cual el establecimiento del FUNICA resulta ser insuficiente para este grupo de contribuyentes y responsables del tributo.

Resumen de recomendaciones

Recomendación # 1	La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha planteado elementos conceptuales que permiten concluir que es improcedente modificar o cobrar los formularios, que la adopción del FUNICA es obligatoria y que las adaptaciones locales al formato no pueden ser motivo de rechazo de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. A partir de las respuestas suministradas por los municipios, se observa que es necesario realizar un proceso de socialización que refuerce estos aspectos conceptuales y normativos a nivel territorial.
Recomendación # 2	Considerando que el nivel de utilización del FUNICA es alto, se sugiere impulsar su transformación digital con la creación de un sistema único de declaración y pago electrónico del impuesto de industria y comercio, que permita a los contribuyentes cumplir con su obligación de presentar sus autoliquidaciones con firma electrónica y pagarlas de un solo sitio web. Sistema donde cada municipio, distrito y el Archipiélago, puedan recibir en línea el recaudo en sus cuentas bancarias y conocer en tiempo real las declaraciones que le presentan los contribuyentes. Un esquema de esta naturaleza le permitiría a los contribuyentes tener la seguridad que utilizan criterios unificados de

	declaración, y un diseño adecuado permitiría que se activen o desactiven los campos que un municipio no requiera. Este sistema podría ser administrado desde la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Recomendación # 3	Dada la poca capacidad económica de los municipios para implementar un servicio de autogestión con firma digital o electrónica, y que gran parte de la información que administran el Registro único tributario RUT de la DIAN y del RIT de las alcaldías municipales es similar y que ambos parten de un identificador único como es el NIT, se sugiere plantear la integración administrativa de estos servicios. Entre tanto, se sugiere Impulsar la iniciativa de estandarizar el formulario de inscripción, actualización y cancelación en el registro de contribuyentes de industria y comercio.
Recomendación # 4	Impulsar la reglamentación por decreto, del art. 344 de la Ley 1955 de 2019, para mitigar el impacto administrativo y jurídico que genera la dispersión de criterios al definir el proceso de declaración electrónica a nivel territorial.
Recomendación # 5	A partir de las respuestas suministradas por los municipios frente al recaudo de conceptos diferentes a los considerados en el FUNICA, se observa que es necesario realizar un proceso de socialización que refuerce aspectos normativos a nivel territorial sobre el recaudo de conceptos no autorizados legalmente.
Recomendación # 6	Impulsar la reglamentación por decreto, del art. 344 de la Ley 1955 de 2019, para mitigar el impacto administrativo y jurídico que genera la dispersión de criterios al implementar el FUNICA y al establecer la fecha con la cual se da por presentada las declaraciones con o sin pago.
Recomendación # 7	Impulsar la información que sirva de guía a los municipios sobre el alcance y limitaciones legales de la potestad de autorizar entidades financieras y corresponsales para el recaudo tributario, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Recomendación # 8	Impulsar la estandarización de un formulario único de declaración de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio, en formato electrónico, a través de un sistema centralizado que permita a los agentes de retención/autoretención, cumplir con sus obligaciones ante las diferentes autoridades territoriales de declaración y pago en un solo lugar.
Recomendación # 9	Impulsar la reglamentación por decreto, del art. 344 de la Ley 1955 de 2019, para mitigar el impacto administrativo y jurídico que genera la dispersión de criterios al implementar el FUNICA y al establecer la fecha con la cual se da por presentada las declaraciones de retenciones / autoretenciones con o sin pago.

Nota aclaratoria Piloto

Durante el proceso de evaluación de la implementación del FUNICA, se identificaron los municipios que no han adoptado el formulario o lo han modificado, así como aquellos que cobran el formato o realizan a través de él cobros adicionales a los relacionados en el FUNICA.

Dichas entidades territoriales fueron convocadas para realizar conversatorios e identificar barreras e impedimentos en la implementación del FUNICA. Las mesas de trabajo se plantearon para desarrollar un diálogo alrededor de los siguientes aspectos:

- *Identificación y profundización de causales administrativas, jurídicas, tecnológicas o de otro orden, que implicaron la no adopción del formulario, con el fin de proponer acciones de apoyo desde nivel central.*
- *Identificación y profundización de causales administrativas, jurídicas, tecnológicas o de otro orden, que motivaron la modificación de la estructura del FUNICA a nivel local, con el fin de proponer ajustes al formulario actual, si fuera necesario y viable jurídicamente.*
- *Identificación y profundización de causales administrativas, jurídicas, tecnológicas o de otro orden, que motivan el cobro del formulario u otros conceptos diferentes a los considerados en el FUNICA, con el fin de verificar su viabilidad legal y potenciales modificaciones a las normas actuales.*

Sin embargo, las entidades convocadas no asistieron a las mesas, salvo en el caso de la sesión de análisis de casos de modificaciones donde acudieron representantes de tres (3) municipios. No obstante, sólo se expuso un caso que motivó una modificación al formulario, la cual fue mencionada en el texto de este informe.

Así mismo, como se expuso previamente, se realizó sesión de trabajo con representantes de Fedemunicipios y Asocapitales, quienes conocieron el resultado de esta evaluación. Sus aportes fueron igualmente mencionados en el texto de este informe.

Cabe anotar que, en convocatoria realizada por el equipo de trabajo encargado de la evaluación de la implementación del régimen SIMPLE de tributación, se realizó la presentación de los resultados de esta evaluación a los municipios presentes, donde con el acompañamiento de la Dirección de Apoyo Fiscal - DAF, del Ministerio de Hacienda, se resolvieron inquietudes sobre el tipo de modificaciones que pueden realizarse al FUNICA y su alcance. Finalmente, se realizaron recomendaciones claves para tener en cuenta en cada administración tributaria, a partir de las oportunidades de mejora identificadas luego de la aplicación de la encuesta.